INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8628071 DE 2025

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Centro Industrial de Mantenimiento Integral
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8628071 DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN ENERGÉTICA EN EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SENA REGIONAL SANTANDER
CONTRATISTA	EDGAR A. RAMIREZ RIVERO S.A.S
CC o NIT	900387228
LUGAR DE EJECUCIÓN	Kilómetro 7 Vía Palenque Rincón de Girón Santander COLOMBIA
FECHA DE INICIO	09/12/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	30 DÍAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 25.228.000
PRÓRROGA NRO.	
FECHA DE TERMINACIÓN	30/12/2025
ADICIÓN NRO.	No aplica
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$25.228.000
FORMA DE PAGO	El contrato se pagará de la siguiente forma: EL Centro Industrial de Mantenimiento Integral efectuará en un solo pago, previo la entrega de los informes de entrega, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, soportada con la certificación del recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y los documentos que acrediten el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (Artículo 23 Ley 1150 de 2007), estableciendo una correcta relación de los montos adeudados y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Los pagos a que se obliga el SENA Regional Santander en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	2
PERIODO DEL INFORME	Desde el 10/12/2025 hasta 13/01/2026

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	SEGUROS SURAMERICANA		
NRO. DE PÓLIZA	4407934		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	01 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA APROBACIÓN	03 DE DICIEMBRE DE 2025		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento del contrato	27/12/2025	27/01/2028	$15.136.800

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.	Contrato en ejecución	No aplica
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.	Contrato en ejecución	No aplica
3. Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscrición del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos.	Obligación Cumplida	póliza 4407934
4. Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta.	Contrato en ejecución	No aplica
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.	Contrato en ejecución	No aplica
6. Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida.	N/A	N/A
7. Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.	Contrato en ejecución	No aplica
8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal o la persona natural. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.	Contrato en ejecución	No aplica
9. Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución del mismo.	Contrato en ejecución	No aplica
10. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.	Contrato en ejecución	No aplica

11. Informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.	Obligación Cumplida	Comunicación Allegada
12. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.	Obligación Cumplida	Comunicación Allegada
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.	N/A	N/A
14. Restituir al SENA, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso que se hayan suministrado.	N/A	N/A
15. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación	N/A	N/A

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

Como supervisor certifico que en el desarrollo del contrato se encuentra cumpliendo los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA del SENA, así como la totalidad de los requisitos y soportes exigidos en materia de calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión ambiental, gestión documental y control interno, de conformidad con la normatividad e instrumentos.

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

No Aplica

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

No Aplica.

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato y de acuerdo a la información reportada por la interventoría del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

Actualmente la empresa EDGAR A. RAMIREZ RIVERO S.A.S, identificada con el NIT 900387228-8, representado legalmente por el señor EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES, ejecuta el contrato CO1.PCCNTR.8628071 DE 2025 cuyo objeto es, “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN ENERGÉTICA EN EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SENA REGIONAL SANTANDER” suscrito el 09 de diciembre de 2025, por un valor inicial de VENTICINCO MILLONES

DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($25.228.000) y en plazo a partir del acta de inicio suscrita el 09 de diciembre de 2025, con fecha de finalización prevista para el 30 de diciembre de 2025.

Justificación

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato CO1.PCCNTR.8628071 de 2025, y de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, esta supervisión realizó un análisis integral de las condiciones técnicas, operativas y jurídicas que inciden en la correcta ejecución contractual y en la recepción válida de los entregables.

1. Justificaciones técnicas y operativas del contratista

El contratista EDGAR A. RAMIREZ RIVERO S.A.S., mediante Informe Ejecutivo de Avance radicado en enero de 2026, manifestó la imposibilidad técnica de cumplir con el plazo inicialmente pactado (30 de diciembre de 2025), solicitando una prórroga hasta el 31 de enero de 2026, sustentada en los siguientes aspectos:

- Restricciones temporales de acceso a determinados ambientes de formación durante el cierre de vigencia institucional, lo cual impactó la culminación del registro fotográfico y la verificación técnica de equipos de aire acondicionado y luminarias, insumos necesarios para el diligenciamiento completo de los formatos GOR-F-087 y GOR-F-088.
- La complejidad técnica del diagnóstico energético, asociada al volumen de información recolectada, el procesamiento de datos, la identificación de Usos Significativos de la Energía (USE) y la estructuración de oportunidades de mejora, lo cual demandó tiempos adicionales de análisis y validación técnica.

La supervisión reconoce que dichas justificaciones corresponden a condiciones reales de ejecución, propias de una consultoría especializada, y que fueron informadas oportunamente por el contratista.

2. Aclaración sobre el acceso a ambientes

Frente a las restricciones de acceso señaladas, esta supervisión deja constancia expresa de que durante el periodo inicial en el cual se presentaron dichas limitaciones no reposó solicitud formal de acceso por parte del contratista, por lo cual estas no pueden ser atribuidas a una omisión o negativa de la Entidad.

Una vez el contratista solicitó formalmente el ingreso a los ambientes requeridos, la Entidad otorgó la autorización de manera inmediata, facilitando el desarrollo de las actividades técnicas correspondientes.

Esta precisión se realiza en aplicación del principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, y con el fin de dejar trazabilidad clara y objetiva de las actuaciones de las partes.

3. Consideraciones institucionales: disponibilidad de personal

Al momento de evaluar la recepción del cuarto entregable – Socialización y entrega final de la consultoría energética, la supervisión identificó una imposibilidad material y temporal de ejecución, no imputable de manera exclusiva a ninguna de las partes, consistente en:

- La indisponibilidad temporal del Grupo Gestor de Eficiencia Energética del Centro, cuyos integrantes se encuentran en periodo de vacaciones conforme al cronograma institucional de talento humano.
- La ausencia actual del Dinamizador Ambiental y del SIGA, cargos que se encuentran en proceso de contratación correspondiente a la nueva vigencia.

Esta situación impide contar con el equipo institucional requerido para la revisión, validación y recepción técnica del entregable final.

4. Sustento normativo para la no recepción del entregable

Conforme a lo establecido en el Instructivo GOR-I-017 V03 – Instructivo para la Revisión Energética del Sistema de Gestión de la Energía, la socialización de los resultados de la revisión energética debe ser recibida, revisada y validada por el Equipo de Energía de la sede y los Dinamizadores Ambientales y SIGA.

La ausencia de estos actores impide la validez técnica y administrativa del entregable, así como su incorporación al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA y su eventual presentación ante instancias externas como la UPME.

Recibir el entregable sin el cumplimiento de estos requisitos supondría una actuación contraria al principio de eficacia administrativa y expondría a la Entidad y a la supervisión a riesgos de orden fiscal, disciplinario y de control.

5. Criterio jurídico de la supervisión y procedencia de la suspensión

En aplicación de los artículos 26 y 27 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento del deber de custodia del interés público, la supervisión concluye que la situación descrita configura una imposibilidad temporal de ejecución, no imputable exclusivamente al contratista ni a la Entidad, lo cual hace jurídicamente procedente la suspensión temporal del contrato como medida administrativa preventiva.

La suspensión se adopta con el fin de conservar el objeto contractual, restablecer las condiciones necesarias para su correcta ejecución y garantizar que la consultoría energética sea técnica y administrativamente válida, sin que ello constituya una sanción, ni implique reconocimiento de incumplimiento, ni afecte el equilibrio económico del contrato.

6. Decisión adoptada

En consecuencia, y bajo un criterio de supervisión preventivo, responsable y orientado a resultados, se determina:

- Proceder con la suspensión temporal del contrato hasta el 15 de febrero de 2026, término dentro del cual se espera la vinculación del personal dinamizador ambiental y SIGA y el retorno del Grupo Gestor de Eficiencia Energética, garantizando una validación técnica rigurosa y conforme a la normativa institucional.

Conclusión

La supervisión actúa de manera diligente, objetiva y jurídicamente sustentada, priorizando la correcta ejecución del objeto contractual sobre la simple culminación del plazo, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal. Con ello, se protege el interés público y se garantiza que la consultoría energética cumpla efectivamente su fin misional para el SENA.

7. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor, previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo.

8. OBSERVACIONES

No aplica.
Para constancia se firma el 13 de enero de 2025.



EDWARD ENRIQUE BERNAL PERALTA
Supervisor(a) del contrato

Elaboró: Edward Enrique Bernal Peralta - Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.8679764 DE 2025